

forma y previo traslado a la finca respectiva, juntamente con el representante de la Administración, Peritos designados al efecto y Alcalde o concejal delegado, se levante el acta de ocupación previa de los terrenos necesarios para instalar en ellos los postes para el tendido de la línea de referencia, vuelo de la misma y servidumbre de paso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 28 de abril de 1957, la interesada, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación de bienes que se mencionan, podrán formular por escrito ante esta Delegación del Ministerio de Industria, sita en Plaza de España, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen procedentes a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

#### Relación que se cita

Finca denominada «La Traviesa», del término municipal de Almadén de la Plata, perteneciente en propiedad a doña María Luisa Rincón Ordóñez.

Sevilla, 10 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—2.096-13.

## MINISTERIO DE COMERCIO

9754

**ORDEN de 2 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoniaco y ciclohexano y la exportación de caprolactama.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoniaco y ciclohexano y la exportación de caprolactama.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», con domicilio en Fortuny, 18, Madrid-4, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoniaco y ciclohexano (PP. AA. 28.16.01, 29.01.02), la exportación de caprolactama (P. A. 29.35.81).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de caprolactama que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado. 121 kilogramos de ciclohexano y 29,34 kilogramos de amoniaco. No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de enero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9755

**ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Texlene, S. A.», para la importación de hilados de poliamida, de poliéster y acrílico y exportaciones de hilados de la misma naturaleza texturizados.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Texlene, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fue autorizado por Orden de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1970) (a nombre de la firma «Schappe-Tex, Sociedad Anónima»), y puesto a nombre de «Texlene, S. A.», por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1973).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de agosto de 1975, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Texlene, S. A.», por Orden de 11 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1970) (a nombre de la firma «Schappe-Tex, S. A.»), y puesto a nombre de «Texlene, S. A.», por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1973) para la importación de hilados de poliamida, de poliéster y acrílicos y exportaciones de hilados de la misma naturaleza texturizados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.